

<b>CIRCULAR N.º 001-008-0000037</b>
<b>DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CALIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES – PRICOS</b>

## 1. MATERIA

Disposiciones para la calificación de los Principales Contribuyentes - PRICOS.

## 2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la calificación, control y exclusión de los principales contribuyentes, así como la actualización de los parámetros aplicables a los criterios para su evaluación y los beneficios que se les otorgan.

## 3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente circular son de cumplimiento obligatorio de la Gerencia de Gestión de Cobranza, la Oficina de Planificación y Estudios Económicos y la Gerencia de Servicios al Administrado.

## 4. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Gestión de Cobranza es responsable de su cumplimiento; así como la Oficina de Planificación y Estudios Económicos y la Gerencia de Servicios al Administrado, en lo que corresponda.

## 5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- Edicto n.º 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria, y modificatorias.
- Edicto n.º 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, y modificatorias.
- Ordenanza n.º 1698, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria, y modificatorias.
- Resolución Jefatural n.º 01-004-00003184, Norma que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria, y modificatorias.
- Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, Norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, Norma que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**SAT** Firma Digital

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Firmado digitalmente por  
MENDIZABAL RODRIGUEZ Roque  
Martin FAU 20337101276 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08.03.2022 15:40:09 -05:00

**SAT** Firma Digital

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Firmado digitalmente por RAMIREZ  
LOPEZ Jorge Alberto FAU  
20337101276 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08.03.2022 12:39:26 -05:00

**SAT** Firma Digital

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Firmado digitalmente por SHERON  
CABEZAS Godofredo Daniel FAU  
20337101276 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08.03.2022 15:06:39 -05:00

**SAT** Firma Digital

Servicio de Administración Tributaria de Lima

Firmado digitalmente por ROA  
VILLAVICENCIO Miguel Filadelfo  
FAU 20337101276 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 09.03.2022 09:23:00 -05:00

**SAT** Firma Digital

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Firmado digitalmente por  
VALENZUELA CUELLAR Juan  
Cipriano FAU 20337101276 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.03.2022 14:40:01 -05:00

- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva n.º 001-006-00000016, Directiva que establece el procedimiento de notificación de actos administrativos emitidos por SAT.
- Directiva n.º 001-006-00000030, Directiva que establece el procedimiento de notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos en materia tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Manual: SAT-MN001 (versión 3), Manual Interno del SAT.

## **6. DISPOSICIONES GENERALES**

### **6.1. Glosario**

A efectos de la presente circular, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Contribuyente: Persona que realiza, o respecto de quien se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
- b) Principales contribuyentes (PRICOS): Categoría con la que se define a un conjunto en específico de deudores tributarios (contribuyentes) a los cuales se les realiza una gestión de cobranza estratégica.
- c) Directorio de PRICOS: Relación de contribuyentes que cuentan con la condición de PRICO registrada en el SIAT, la cual se puede determinar a inicio de año y/o de manera trimestral.
- d) Parámetros de los criterios de evaluación: Valores que se asignan a los criterios de evaluación para otorgar la condición de PRICO y que se definen a inicio del año.

### **6.2. Criterios por utilizar para la determinación de los PRICOS**

Los criterios por utilizar para la determinación de los PRICOS son los siguientes:

- a) Deuda tributaria emitida (insoluto) del año corriente por la sumatoria del impuesto al patrimonio vehicular, impuesto predial y arbitrios municipales.
- b) Deuda tributaria pendiente de años anteriores, incluyendo todos sus componentes, sin considerar la deuda por el impuesto de alcabala.

### **6.3. Beneficio**

El administrado calificado como PRICO tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Atención personalizada de un sectorista asignado para consultas por deuda tributaria o para gestionar la deuda.
- b) Ventanilla asignada para la atención u orientación de PRICOS en la presentación de trámites, declaraciones y liquidaciones, ubicada en nuestra Sede Principal.

Los beneficios antes mencionados no eximen al contribuyente de cumplir con los requisitos que establezcan las normas correspondientes.

## **7. INSTRUCCIONES**

7.1. Anualmente, la Gerencia de Gestión de Cobranza aprueba los parámetros aplicables a los criterios para su evaluación, cuyos valores son propuestos por la Oficina de Planificación y Estudios Económicos.

7.2. La Gerencia de Gestión de Cobranza controla la incorporación y exclusión de PRICOS, lo cual se realiza de manera anual en el mes de enero y posteriormente en los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre.

7.3. La Gerencia de Gestión de Cobranza otorga la condición de PRICO a aquellos administrados que cumplen con alguno de los parámetros aplicables a los criterios de evaluación señalados en el inciso 6.2. de la presente circular, lo cual surte efectos legales con la notificación de la resolución que le confiere dicha condición.

7.4. Si con posterioridad a la calificación de un administrado como PRICO, la Gerencia de Gestión de Cobranza verifica que no cumple con ninguno de los citados parámetros, se deja sin efecto dicha calificación y se le notifica con la resolución respectiva.

7.5. El SAT difunde, a través de los medios que estime conveniente, el Directorio de PRICOS.

## **8. SUPLETORIEDAD**

A todo aquello que no ha sido previsto en la presente circular se aplicarán las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **9. VIGENCIA**

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la resolución jefatural que la aprueba.